



Seneor
Seneor
ABOGADOS
SEÑOR LAWYERS SAS

766

Calle 96 Nro 11 A -41 Interior 2 Segundo piso
PBX (071)2364500 FAX 6918087

email seneoryseneor@cable.net.co
www.seneorlawyers.com

Bogotá D.C-Colombia

SEÑOR

JEFE DE LA DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-046258- -00010-0000

Fecha: 2011-02-02 17:05:32 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 11

Referencia: Expediente N° 09 - 46258

Solicitante: **MAGIC VISION LTDA.**

Asunto: **Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 00487** por medio de la cual se declara abandona la solicitud de patente de Modelo de Utilidad denominada: **"TRANSFER COMESTIBLE PARA ALIMENTOS"**.

I. **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION 00487 DEL 13 DE ENERO DEL 2011 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ABANDONADA LA SOLICITUD DE MODELO DE UTILIDAD DENOMINADA "TRANSFER COMESTIBLE PARA ALIMENTOS"**.

GINNA PAOLA RODRIGUEZ ROZO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada sustituta de la sociedad **MAGIC VISION LTDA.**, domiciliada en Bogotá, Cundinamarca, Colombia, procedo a presentar y sustentar oportunamente recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución No. 00487 del 13 de Enero del 2011 en virtud de la cual se declara abandonada la solicitud de patente de Modelo de Utilidad denominado **"TRANSFER COMESTIBLE PARA ALIMENTOS"**., en los siguientes términos:

DANIEL BAUTISTA
NOTARIO QUINCE DE BOGOTÁ

II. DE LA RESOLUCION RECURRIDA:

Considera el Despacho en la Resolución impugnada:

"(...) CUARTO: Que mediante el oficio 6178 notificado por fijación en lista de fecha 04 de junio del 2009, la Dirección de Nuevas Creaciones requirió al solicitante con el fin de que complementara su solicitud en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486.



Seneor
Seneor
ABOGADOS
SENEOR LAWYERS SAS

2
67

Calle 96 Nro 11 A -41 Interior 2 Segundo piso
BOGOTÁ D.C. TEL 6918087 FAX 6918087

email seneor@seneor.com
www.seneorlawyers.com

Bogotá D.C-Colombia

QUINTO: Que aunque el requerimiento a que alude el considerando anterior fue atendido por parte del solicitante el día 04 de agosto de 2009, la respuesta es incompleta, teniendo en cuenta que el documento de cesión aportado fue suscrito únicamente por una de las dos personas relacionadas como inventores en el petitorio inicial visible a folio uno del expediente, en consecuencia,

(...) **ARTICULO PRIMERO:** Declarar abandonada la solicitud de patente de Modelo de utilidad titulada "TRANSFER COMESTIBLE PARA ALIMENTOS", de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución (...)"

III. DE LOS FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

De acuerdo con los argumentos expuestos por el Despacho, este considera que el requerimiento realizado a través del oficio No. 6178 fue contestado de forma incorrecta por mi cliente en razón a que solo fue aportado uno de los contratos de cesión de derechos, cuando dentro del petitorio inicial de la solicitud aparecían como inventores tanto el señor **HENRY MAURICIO NAVARRETE ANDRADE** como el señor **HECTOR MAURICIO PAEZ CANTOR**, pese a lo anterior disintimos de dichos argumentos en razón a los siguiente:

PRIMERO: No consideramos que el requerimiento fuera contestado de forma incompleta en razón a que dentro del oficio No. 6178 de 4 de Junio de 2009 en relación con este tema el Despacho solicito:

"(...) 8. La solicitud no contiene la copia del documento en que consta la cesión del derecho de la patente del inventor al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina (...)"

Revisando el artículo citado en el requerimiento con la solicitud de registro de la patente debe aportarse: "(...) de ser el caso, la copia del documento en el que conste la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante (...)". Conforme con lo anterior, tenemos que el documento de cesión de derechos debe ser realizado por **EL INVENTOR**, al solicitante o su causante.

Por lo cual, considero pertinente entrar al estudio de qué se entiende por inventor, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Vigésima Segunda Edición,

DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO QUINCE DE BOGOTÁ



Seneor
Seneor
ABOGADOS
SENEOR LAWYERS SAS

3
68

Calle 96 N° 11 A -41 Interior 2 Segundo piso
PBX (01) 2364500 FAX 6918087

email seneor@seneor@cable.net.co
www.seneorlawyers.com

Bogotá D.C-Colombia

inventor es un adjetivo que significa “que inventa”¹. Así mismo, encontramos que en el Glosario de la Cartilla de Patente de Invención y Patente de Modelo de Utilidad expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio define inventor de la siguiente manera:

“Inventor: Autor de una invención el cual tiene derecho a ser mencionado como tal en la patente”.

Finalmente, si analizamos el numeral 8 del oficio de requerimiento con el literal k del artículo 26 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, tenemos que lo que mi cliente debía aportar era el contrato de cesión de derechos por parte del **INVENTOR** al solicitante, en este caso, la sociedad **MAGIC VISION LTDA**.

Al revisar la contestación al requerimiento de la referencia y después de una charla con nuestro cliente encontramos que dentro de los documentos aportados se encuentra efectivamente que se aportó el contrato de cesión de derechos del señor **HECTOR MAURICIO PAEZ CANTOR (inventor de la patente)** a la sociedad **MAGIC VISION LTDA**, representada legalmente por el señor **HENRY MAURICIO NAVARRETE ANDRADE** (en su calidad de solicitante). Con lo cual, tenemos que al menos en este punto el documento aportado cumple con lo establecido en el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, pues su único Inventor fue quien suscribió el contrato de cesión aportado dentro del expediente de la referencia.

SEGUNDO: Dentro del petitorio inicial de la solicitud de registro de la patente de Modelo de Utilidad denominada “**ENVASE BLISTER LENTICULAR**” por un error involuntario de mecanografía se colocó como inventores a los señores **HENRY MAURICIO PAEZ CANTOR** y al señor **HENRY MAURICIO NAVARRETE ANDRADE**., siendo en realidad el único inventor el señor **HECTOR MAURICIO PAEZ CANTOR**, tal y como lo reconocen las partes en comunicación que se aporta con el presente recurso y en el cual manifiestan:

“(…)”

1. Que el inventor del Modelo de Utilidad tramitado dentro del expediente de la referencia, fue únicamente el señor **HECTOR MAURICIO PAEZ CANTOR**.

¹ “(...) inventor, ra. (Del lat. *inventor*, -ōris). 1. adj. Que inventa. U. t. c. s (...)”

DANIEL BALLEZA ZULUAGA
NOTARIO QUINCE DE BOGOTÁ



Seneor
Seneor
ABOGADOS
SEÑOR LAWYERS SAS

4
69

Calle 15 No. 11 A - 41 Interior 2 Segundo piso
BOGOTÁ, D.C. (071) 2364500 FAX 6918087

email seneoryseneor@cable.net.co
www.seneorlawyers.com

Bogotá, D.C.-Colombia

2. Que por un error involuntario de mecanografía en la solicitud del modelo de Utilidad se coloco como inventores a **MAURICIO NAVARRETE** y a **HECTOR MAURICIO PAEZ CANTOR**, siendo el realidad el único inventor el señor **HECTOR MAURICIO PAEZ CANTOR**.
3. Por lo anterior, el señor **MAURICIO NAVARRETE** reconoce que el invento fue realizado única y exclusivamente por el señor **HECTOR MAURICIO PAEZ CANTOR**.
4. En consecuencia, se solicita al Despacho se sirva tener en cuenta la anterior corrección.

Con la firma los suscritos reconocemos la veracidad de las afirmaciones hechas en el presente documento (...).

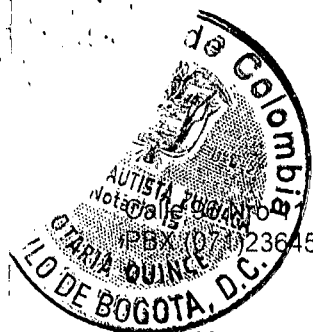
De acuerdo con lo anterior, me permito indicar que se presenta el respectivo formulario de corrección y modificación a la solicitud en trámite, junto con la correspondiente tasa fiscal.

TERCERO: Ya en relación, con la ausencia del contrato de cesión de parte del señor **HENRY MAURICIO NAVARRETE ANDRADE** a la sociedad **MAGIC VISION LTDA.**, que extraña el Despacho dentro de la resolución impugnada y que es fundamento para la declaratoria de abandono de la solicitud de registro, me permito indicar que si bien la misma no fue aportada, se debe a una razón fundamental, pues no puedo aportar un contrato de cesión de derechos de quien no es titular, pues el mencionado señor **MAURICIO NAVARRETE**. No fue el inventor de la patente denominada "TRANSFER COMESTIBLE PARA ALIMENTOS", tal y como el mismo lo reconoce dentro del documento que se aporta con el recurso.

Por lo cual, ¿Cómo podría alguien que no fue el inventor de la patente ceder los derechos a la sociedad que él representa? ¿Cómo puedo ceder derechos que no tengo?.

Por lo anterior, solicito de la manera más atenta posible al Despacho se sirva tener en cuenta la corrección a la solicitud correspondiente a que el único inventor de la patente de Modelo de Utilidad denominada "**TRANSFER COMESTIBLE PARA ALIMENTOS**" fue única y exclusivamente el señor **HECTOR MAURICIO PAEZ CANTOR**, y en consecuencia al haberse aportado dentro del término legal y con la respuesta del requerimiento el contrato de cesión del único inventor de la patente se sirva revocar la

DANIEL BAUTE ZULUAGA
NOTARIO QUINCE DE BOGOTÁ



Seneor
Seneor
ABOGADOS
SENEOR LAWYERS SAS

570

A -41 Interior 2 Segundo piso
PBX (071) 2364500 FAX 6918087

email seneorseneor@cable.net.co
www.seneorlawyers.com

Bogotá D.C-Colombia

decisión de abandono de la solicitud de registro que se tramita dentro del expediente de la referencia.

CUARTO: Por último quisiera pedir se proteja el derecho sustancial de mi cliente sobre la formalidad, y se acojan los argumentos presentados a lo largo del presente escrito; debido a que no puede ser un procedimiento el obstáculo para el real ejercicio de los derechos de mi poderdante, quien en un gran esfuerzo a desarrollado nuevos adelantos tecnológicos, dirigidos a la ampliación de productos y servicios comercializados por los industriales Colombianos, labor que únicamente tendrá su recompensa bajo la posibilidad de tener el control en la comercialización del producto.

QUINTO: Finalmente por las anteriores razones solicito al Despacho se sirva tener en cuenta la corrección a la solicitud presentada y en consecuencia se revoque la decisión contenida dentro de la Resolución No. 00487 de 13 de Enero de 2011 y en su lugar se ordene seguir adelante con el trámite de la referencia.

V. ANEXOS.

Se aporta a la siguiente documentación:

1. Poder
2. Sustitución de Poder
3. Documento suscrito por el señor MAURICIO NAVARRETE y el señor HECTOR MAURICIO PAEZ CANTOR.
4. Copia de la solicitud de modificación a la solicitud en trámite.

VI. DERECHO

En derecho me fundamento en las siguientes normas:

1. Artículo 26 y demás normas pertinentes de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.
2. El Código de Comercio Colombiano en lo pertinente.
3. El Código de Procedimiento Civil Colombiano en sus normas pertinentes.
4. Los demás decretos y normas complementarias que regulen la materia.

DANIEL BAUTISTA LILUAGA
NOTARIO QUINCE DE BOGOTÁ

671



Seneor
Seneor
ABOGADOS
SENIOR LAWYERS SAS



Calle 96 No. 11 A - 41 Interior 2 Segundo piso
PBX (071) 2364500 FAX 6918087

email seneoryseneor@cable.net.co
www.seneorlawyers.com

Bogotá D.C-Colombia

5. El Código Contencioso Administrativo.

VII. NOTIFICACIONES

1. Mi poderdante y yo, recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina situada en la Calle 96 No. 11 A – 41 Interior 2 en la ciudad de Bogotá

De ustedes, atentamente,

GINNA PAOLA RODRIGUEZ ROZO
C.C. No. 52.903.490 de Bogotá.
T.P.A. No. 158.087 del C.S.J.

Notaria Quince de Bogotá, D.C.
República de Colombia

DILIGENCIA PRESENTACION PERSONAL

Ante mí el suscrito Notario Quince del Circulo de Bogotá, D.C.

COMPARECIO Gina Paola Rodriguez Rojo
quien se identificó con: 52903490 de Bta

y la T.P. de Abogado No. 138087 del C.S. de la J.

Quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento privado dirigido a:

Superintendencia de Industria y Comercio

El compareciente además declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.

Bogotá, D.C.

02 FEB. 2011

Firma Autógrafa del Declarante

Autorizó la Presente Diligencia

EL BAUTISTA ZULUAGA
Notario



Seneor
Seneor
ABOGADOS
SENEOR LAWYERS SAS

Calle 96 Nro 11 A -41 Interior 2 Segundo piso
PBX (071)2364500 FAX 6918087

email seneoryseneor@cable.net.co
www.seneorlawyers.com

Bogotá D.C-Colombia

Señores

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

Expediente: 09 - 46258

Asunto: Proceso Gubernativo de Concesión y Registro del Modelo de
Utilidad denominado "TRANSFER COMESTIBLE PARA
ALIMENTOS".

Solicitante: MAGIC VISION LTDA.

Apoderado: JULIO JOSE SENEOR.

MAURICIO NAVARRETE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, actuando en
nombre y representación de la sociedad **MAGIC VISION LTDA.**, domiciliada en esta
ciudad, atentamente manifiesto a usted:

PODER

Por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que confiero poder especial,
amplio y suficiente al Doctor **JULIO JOSE SENEOR**, para que inicie y lleve hasta su
culminación el proceso gubernativo de concesión y registro del Modelo de Utilidad
denominado "**TRANSFER COMESTIBLE PARA ALIMENTOS**"

Nuestro apoderado tendrá todas las facultades para el particular, especialmente para
interponer recursos, contestar e interponer oposiciones, conciliar, transigir, desistir,

DANIEL BAUTISTA ZALUAGA
NOTARIO QUINCE DE BOGOTÁ



Seneor
&
Seneor
ABOGADOS
SENEOR LAWYERS SAS

Calle 96 Nro 11 A -41 Interior 2 Segundo piso
PBX (071)2364500 FAX 6918087

email seneoryseneor@cable.net.co
www.seneorlawyers.com

Bogotá D.C-Colombia

cancelar, recibir, renunciar, sustituir y revocar sustituciones documentos y en general todas las facultades necesarias para la realización del mandato otorgado.

De Usted, atentamente,


MAURICIO NAVARRETE.
C.C. No. 79.419.599 de Bogota.

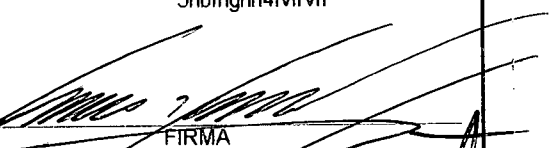
NOTARIA 15 QUINCE

NOTARIA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
DOCUMENTO PRIVADO

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:

NAVARRETE ANDRADE HENRY MAURICIO
quien se identificó con: **C.C. 79419599**
y declaró que reconoce la firma que aparece en el presente documento privado como suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 31/01/2011 a las 01:50:48 p.m.
5hbfhghh4fvrvff


FIRMA



DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO 15 BOGOTÁ D.C.




DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO QUINCE DE BOGOTÁ



Seneor
Seneor
ABOGADOS
SENEOR LAWYERS SAS

Calle 96 Nro 11 A -41 Interior 2 Segundo piso
PBX (071)2364500 FAX 6918087

email seneoryseneor@cable.net.co
www.seneorlawyers.com

Bogotá D.C-Colombia

Señores
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

Expedientes: 09 - 46272 y 09 - 46258 /

Asunto: Procesos Gubernativos de Concesión y Registro de los Modelos de Utilidad denominados "ENVASE BLISTER LENTICULAR PARA ALIMENTOS" y "TRANSFER COMESTIBLE PARA ALIMENTOS"

Solicitante: MAGIC VISION LTDA.

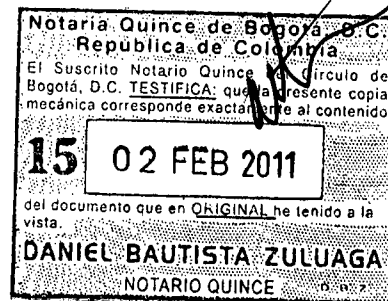
Apoderado: JULIO JOSE SENEOR.

JULIO JOSE SENEOR L, mayor de edad, vecino de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial de la sociedad **MAGIC VISION LTDA.**, solicitante dentro de los trámites de la referencia, por medio del presente escrito me permito sustituir los poderes a mi otorgados dentro de dichos procesos gubernativos a la Dra. **GINNA PAOLA RODRIGUEZ ROZO**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la misma ciudad, identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.903.490 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No 158.087 del Consejo Superior de la Judicatura

Sírvanse reconocerle personería con las mismas facultades de los poderes a mi otorgados, quedando especialmente facultado para interponer recursos, contestar e interponer oposiciones, conciliar, transigir, desistir, cancelar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y revocar sustituciones y en general todas las facultadas consagradas en el Artículo 70 del Código del Procedimiento Civil, necesarias para el desempeño del mandato que le he conferido.

Agradeciendo de antemano la atención prestada

JULIO JOSE SENEOR LOVSNTAMM
C.C. No. 79.146.179 de Usaquén
T.P. No. 33.375 del C. S. de la J.



Notaría Quince de Bogotá, D.C.
República de Colombia

DILIGENCIA PRESENTACION PERSONAL

Ante mí el suscrito Notario Quince del Circulo de Bogotá, D.C.

COMPARECIO José Seneor Lozano amm
quien se identificó con cc 79146174 de usaquen
y la T.P. de Abogado No. 33375 del C.S. de la J.
Quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento privado dirigido a: Superintendencia de Industria y Comercio
El compareciente además declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.
Bogotá, D.C. 02 FEB. 2011

Firma Autógrafa del Declarante
Autorizó la Presente Diligencia

DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
Notario 15

Notaría Quince de Bogotá, D.C.
República de Colombia

El Suscrito Notario Quince del Circulo de Bogotá, D.C. TESTIFICA: que la presente copia mecánica corresponde exactamente al contenido del documento que en ORIGINAL he tenido a la vista.

15 **02 FEB 2011**

DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO QUINCE

10
75

Señores
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

Expediente: 09 - 46258

Asunto: Proceso Gubernativo de Concesión y Registro del Modelo de Utilidad denominado "TRANSFER COMESTIBLE PARA ALIMENTOS".

Solicitante: MAGIC VISION LTDA.

Apoderado: JULIO JOSE SENEOR.

MAURICIO NAVARRETE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, actuando en mi propio nombre y representación y **HECTOR MAURICIO PAEZ CANTOR**, igualmente mayor de edad vecino y residente de la ciudad de Bogotá, por medio del presente documento nos permitimos manifestar:

1. Que el inventor del Modelo de Utilidad tramitado dentro del expediente de la referencia, fue únicamente el señor **HECTOR MAURICIO PAEZ CANTOR**.
2. Que por un error involuntario de mecanografía en la solicitud del modelo de Utilidad se colocó como inventores a **MAURICIO NAVARRETE** y a **HECTOR MAURICIO PAEZ CANTOR**, siendo en realidad el único inventor el señor **HECTOR MAURICIO PAEZ CANTOR**.
3. Por lo anterior, el señor **MAURICIO NAVARRETE** reconoce que el invento fue realizado única y exclusivamente por el señor **HECTOR MAURICIO PAEZ CANTOR**.
4. En consecuencia, se solicita al Despacho se sirva tener en cuenta la anterior corrección.

DANIEL BAUTISTA ZALLUAGA
NOTARIO QUINCE DE BOGOTÁ

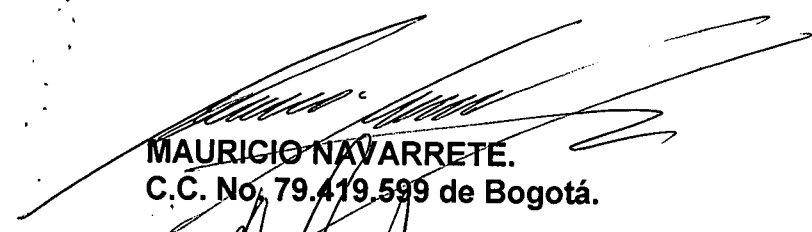


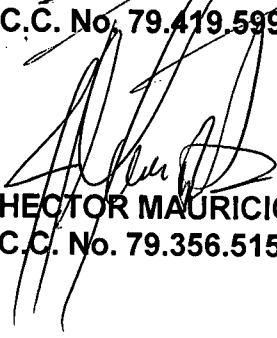
11
76

Con la firma los suscritos reconocemos la veracidad de las afirmaciones hechas en el presente documento.

Agradezco de antemano su atención.

De Usted, atentamente,


MAURICIO NAVARRETE.
C.C. No. 79.419.599 de Bogotá.


HECTOR MAURICIO PAEZ CANTOR.
C.C. No. 79.356.515 de Bogotá.

DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO QUINCE DE BOGOTÁ



NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
DOCUMENTO PRIVADO

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:

NAVARRETE ANDRADE HENRY MAURICIO

quien se identificó con: C.C. 79419599

y declaró que reconoce la firma que aparece en el presente documento privado como suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 31/01/2011 a las 01:12:38 p.m.

d3w13233s1q1xq11

FIRMA



DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO 15 BOGOTÁ D.C.



NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
DOCUMENTO PRIVADO

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:

PAEZ CANTOR HECTOR MAURICIO

quien se identificó con: C.C. 79356515

y declaró que reconoce la firma que aparece en el presente documento privado como suya y que el contenido del mismo es cierto.

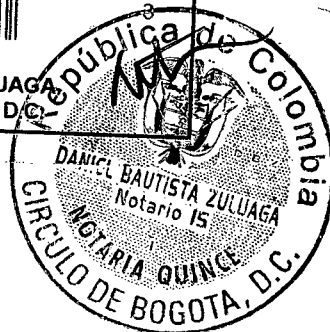
Bogotá D.C. 31/01/2011 a las 01:12:53 p.m.

myny6tyntgt5gtt

FIRMA



DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO 15 BOGOTÁ D.C.



AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO**Industria y Comercio**
SUPERINTENDENCIA

Radicación :	9-46258- -12-0	Fecha: 2011-06-13 09:09:05
Trámite :	3 MODELO	
Evento :	1 REGDEPOSITO	
Actuación :	432 COMUNICACTOADM	
Destinatario :	GINNA PAOLA RODRIGUEZ ROZO Folios 1	

Señor (a) (es)
GINNA PAOLA RODRIGUEZ ROZO
CL 96 No 11 A 41 IN 2 P 2
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 31696
Fecha : 10/06/2011
Expediente : 9-46258
Trámite : 3 PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Tercero (3), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción trámites y servicios - de carácter general transversal - consulta actos administrativos y providencias.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 3, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070
Call Center 6513240 . Línea 018000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 31696

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 09-046258

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 487 del 13 de enero de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la Dirección de Nuevas Creaciones, declaró abandonada la solicitud contenida en este expediente, con fundamento en el artículo 39 de la Decisión 486, al estimar que no se cumplieron los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la misma Decisión.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 02 de febrero de 2011 bajo el número 09 046258 00010 0000 la doctora Ginna Paola Rodríguez Rozo, en su calidad de apoderada del solicitante, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la decisión contenida en la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Considera la recurrente que de acuerdo con lo previsto por el artículo 26, literal k), de la Decisión 486 *"el documento de cesión de derechos debe ser realizado por EL INVENTOR al solicitante o a su causante."*

Señala que si se analiza el numeral 8 del oficio de requerimiento con el literal K) citado, *"tenemos que lo que mi cliente debía aportar era el contrato de cesión de derechos por parte del INVENTOR al solicitante, en este caso, la sociedad MAGIC VISION LTDA. Al revisar la contestación al requerimiento de la referencia... se encuentra efectivamente que se aportó el contrato de cesión de derechos del señor HECTOR MAURICIO PAEZ CANTOR (inventor de la patente) a la sociedad MAGIC VISION LTDA., representada legalmente por el señor HENRY MAURICIO NAVARRETE ANDRADE (en su calidad de solicitante). Con lo cual, tenemos que al menos en este punto el documento aportado cumple con lo establecido en el artículo 26 literal k) de la Decisión 486..., pues su único inventor fue quien suscribió el contrato de cesión aportado dentro del expediente de la referencia."*

Manifiesta a continuación que al diligenciar el petitorio de la solicitud, por un error involuntario de mecanografía, *"se colocó como inventores a los señores HENRY MAURICIO PAEZ CANTOR y al señor HENRY MAURICIO NAVARRETE ANDRADE, siendo en realidad el único inventor el señor HECTOR MAURICIO PAEZ CANTOR, tal y como lo reconocen las partes en comunicación que se aporta con el presente recurso y en el cual manifiestan: ..." (Folios 68 y 69)*

31696



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 31696

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 09-046258

En relación con la falta de cesión de derechos del señor HENRY MAURICIO NAVARRETE ANDRADE a la sociedad MAGIC VISION LTDA., señala que *"si bien la misma no fue aportada, se debe a una razón fundamental, pues no puedo aportar un contrato de cesión de derechos de quien no es titular, pues el mencionado señor MAURICIO NAVARRETE no fue el inventor de la patente denominada 'TRANSFER COMESTIBLE PARA ALIMENTOS', tal y como el mismo lo reconoce dentro del documento que se aporta con el recurso."*

Finaliza el recurrente manifestando que *"(...) al haberse aportado dentro del término legal y con la respuesta del requerimiento el contrato de cesión del único inventor de la patente se sirva revocar la decisión de abandono de la solicitud de registro que se tramita dentro del expediente de la referencia."*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Manifiesta la recurrente que lo que su cliente debía aportar era *"el contrato de cesión de derechos por parte del INVENTOR al solicitante, en este caso, la sociedad MAGIC VISION LTDA. Al revisar la contestación al requerimiento de la referencia... se encuentra efectivamente que se aportó el contrato de cesión de derechos del señor HECTOR MAURICIO PAEZ CANTOR (inventor de la patente) a la sociedad MAGIC VISION LTDA., representada legalmente por el señor HENRY MAURICIO NAVARRETE ANDRADE (en su calidad de solicitante). Con lo cual, tenemos que al menos en este punto el documento aportado cumple con lo establecido en el artículo 26 literal k) de la Decisión 486..., pues su único inventor fue quien suscribió el contrato de cesión aportado dentro del expediente de la referencia."*

Al respecto resulta pertinente precisar que la solicitud presentada, según el petitorio, tuvo como inventores a Héctor Mauricio Páez Cantor y Henry Mauricio Navarrete Andrade (ver folio 1), por lo tanto el requerimiento de forma se dirigía en esta parte a precisar lo relacionado con la cesión de derechos al solicitante Magic Vision Ltda.

En efecto, mediante el Oficio No. 6178, notificado por fijación en lista del 04 de junio de 2009, se requiere al solicitante para que allegue entre otras cosas, *"la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486..."*

Para responder al requerimiento el solicitante allegó, dentro del plazo de prórroga,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 31696

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 09-046258

nuevo primer folio de la solicitud correspondiente al petitorio en el cual indica que el inventor es Héctor Mauricio Páez Cantor (Folio 38), así como un contrato de cesión de derechos patrimoniales, según el cual Héctor Mauricio Páez Cantor en su condición de "AUTOR-CEDENTE" transfiere de maneta total y sin limitación alguna al "CESIONARIO" (MAGIC VISION LTDA) los derechos patrimoniales que le corresponden *"sobre las creaciones que a continuación se describen:3. TRANSFER COMESTIBLE PARA ALIMENTOS..."* (folio 54)

De acuerdo con lo anterior, resulta claro que el inventor en este caso es uno solo y es Héctor Mauricio Páez Cantor. Por otra parte, no queda duda de que el solicitante es Magic Vision Ltda.

Adicionalmente, mediante escrito radicado el 02 de febrero de 2011 se ratifica que el inventor es únicamente el señor HECTOR MAURICIO PAEZ CANTOR.

Cabe señalar, además, que dado que la precisión anterior por parte del solicitante implica una modificación de la solicitud, ha debido pagarse la tasa correspondiente lo que en efecto se hizo (Recibo de caja No. 11-009751).

En virtud de lo expuesto, considera esta Oficina que dado que se han cumplido los requisitos de forma hay lugar a revocar la decisión que hoy se impugna.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 487 del 13 de enero de 2011, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la continuación del trámite, para tal efecto se envía el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la publicación de la solicitud, si fuere del caso.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Ginna Paola Rodríguez Roza, en su calidad de apoderada del solicitante Magic Vision Ltda., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 31696

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 09-046258

no procede recurso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **10 JUN. 2011**

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),

JOSE LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctora
Ginna Paola Rodríguez Rozo
Calle 96 No 11 A – 41, Interior 2
Bogotá D.C.

202006